

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, M. EN C.Q. NORBERTO MANJARREZ ÁLVAREZ, Y LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO "EL CONALEP", REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO CUAUHTÉMOC SANTIAGO JAIME, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL (UODDF), AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se expidieron los Manuales de capacitación.
- II. Que el artículo 45 de la Ley General de Educación, establece:
 - a) La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva que demanda el mercado laboral, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado.
 - b) La Secretaría de Educación Pública (SEP), conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades, o destrezas intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.
 - c) La SEP, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República, para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas oficiales de la SEP que serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados.
 - d) En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel local, nacional y municipal.
 - e) Podrán celebrarse acuerdos para que la formación para el trabajo, se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.
 - f) La formación para el trabajo que se imparta será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII, del apartado A) del artículo 123 de la Constitución

DECLARACIONES

I. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16, fracción IV, de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Salvador Vega y León, quien cuenta con la facultad para otorgar, sustituir y revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el M. en C.Q. Norberto Manjarrez Álvarez, en su carácter de Secretario General, se encuentra facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en la escritura pública 60,540, libro 1,070, del 15 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 32 del Distrito Federal, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González.
6. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex- Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, México, Distrito Federal.

II. De "EL CONALEP":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto de creación de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año y al Decreto por el que se Reforma el Diverso que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, reformado el 29 de julio de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

2. Que tiene por objeto, contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, para lo cual podrá realizar acciones tales como promover la creación de servicios y la realización de actividades que se vinculen al sistema nacional de producción de bienes y servicios, mediante la interacción con los sectores productivos, público, social y privado, así como desarrollar y operar servicios de formación para el trabajo consistentes en capacitación, actualización o especialización técnica de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad en la producción.
3. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, sustentado en el "Decreto por el que fue aprobado el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997, fueron creados en cada entidad federativa, organismos públicos descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del sistema.
4. Que dentro del Distrito Federal opera a través de la Unidad de Operación Desconcentrada, a la cual se encuentran adscritos veintisiete planteles, por lo que los convenios específicos derivados del presente convenio podrán ser firmados por los directores de los planteles ubicados en el Distrito Federal, con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se otorgan facultades a las unidades administrativas desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de fecha 8 de noviembre de 2010.
5. Que el Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, en su carácter de Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente convenio mediante escritura pública 1,523, del 23 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público Número 41 del Estado de México, Lic. Patricia Irma Figueroa Barkow, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas, limitadas, suspendidas, ni revocadas a la fecha de firma del presente convenio de colaboración.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CNE781229-BK4.
7. Que su domicilio legal es Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CONALEP" se obliga a prestar a "LA UAM", los servicios de capacitación para diferentes grupos de trabajadores de "LA UAM", que comprende nueve cursos que se impartirán en las unidades universitarias Azcapotzalco y Xochimilco, así como en la Rectoría General, correspondientes al Programa Anual de Capacitación (PAC) 2015 para personal administrativo de base, en lo sucesivo "LA CAPACITACIÓN", en los términos siguientes:

Unidad Universitaria	Nombre del curso	Puestos	Duración	Periodos de Impartición	Horario
Azcapotzalco	Comunicación y Relaciones Interpersonales	Mecanógrafa, Secretaria auxiliar, Secretaria, Secretaria bilingüe.	20 horas	9 al 20 de febrero de 2015	12:00 a 14:00 hrs.
Azcapotzalco	Manejo del Estrés	Todos los puestos	18 horas	23 de febrero al 6 de marzo de 2015	17:00 a 19:00 hrs.

Azacapatzalco	Pintura	Mantenimiento	20 horas	20 al 24 de abril de 2015	9:30 a 13:30 hrs.
Azacapatzalco	Instalaciones eléctricas (proyección y cálculo)	Mantenimiento	20 horas	13 al 17 de julio de 2015	10:00 a 14:00 hrs.
Xochimilco	Entender el Estrés y Aprender a Manejarlo	Todos los puestos	20 horas	16 al 27 de febrero de 2015	16:00 a 18:00 hrs.
Xochimilco	Protección Civil para Trabajadores de Mantenimiento de Campo y Especializado	Auxiliar de Mantenimiento, Oficial de Cerrajería, Hojalatería, Electricidad, Albañilería, Carpintería, Herrería, Pintura, Plomería, Mecánica, Técnico de Mantenimiento.	21 horas	20 al 24 de julio de 2015	12:00 a 16:00 hrs.
Rectoría General	Actualización Secretarial	Mecanógrafa, Secretaria Auxiliar, Secretaria, Secretaria Bilingüe, Auxiliar de oficina.	20 horas	6 al 17 de abril de 2015	9:00 a 11:00 hrs.
Rectoría General	Instalaciones Eléctricas II	Oficial de electricidad y oficial de plomería	20 horas	6 al 17 de abril de 2015	15:00 a 17:00 hrs.
Rectoría General	Hidroneumáticos	Oficial de electricidad y oficial de plomería	20 horas	6 al 17 de abril de 2015	11:00 a 13:00 hrs.

La impartición de cada curso que integra "LA CAPACITACIÓN" estará sujeta a que el día de inicio del curso se presenten al menos diez trabajadores y, en caso de no contar con dicho número se cancelará, sin que esto genere compromiso de pago alguno por parte de "LA UAM". El costo del curso incluye los materiales didácticos para las prácticas del curso y manuales.

SEGUNDA. "LA UAM" cubrirá a "EL CONALEP", por cada curso de "LA CAPACITACIÓN"; conforme a la siguiente tabla:

Área	Duración	Número de Cursos	Monto por curso	Monto total
Capacitación	18 horas	1	\$13,500.00	\$13,500.00
Capacitación	21 horas	1	\$16,800.00	\$16,800.00
Administración y desarrollo humano	20 horas	3	\$15,000.00	\$45,000.00
Técnica	20 horas	4	\$18,000.00	\$72,000.00
			Total	\$147,300.00

El monto máximo a pagar por "LA CAPACITACIÓN" asciende a \$147,300.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a la impartición de un curso de 18 horas, siete cursos de 20 horas, y uno de 21 horas.

El pago se realizará en una sola exhibición dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de "LA CAPACITACIÓN", previa entrega de las facturas correspondientes.

TERCERA. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos de inscripción en cada uno de los cursos de "LA CAPACITACIÓN".

CUARTA. Los trabajadores de "LA UAM" inscritos a "LA CAPACITACIÓN" deberán cumplir con los requisitos y Reglamento que establece "EL CONALEP", así como aprobar satisfactoriamente el examen teórico y práctico, para obtener la constancia de acreditación correspondiente, a la conclusión de cada curso de "LA CAPACITACIÓN".

QUINTA. "EL CONALEP", entregará a los trabajadores de "LA UAM", al término de cada curso de "LA CAPACITACIÓN", en caso de ser aprobados, una constancia de acreditación que certifique los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes demostradas, de conformidad con la normatividad establecida por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo y al artículo 153-T, capítulo III, del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA. Los responsables de dar seguimiento al presente convenio de colaboración serán:

Por "LA UAM", la Mtra. Guadalupe Durán Calero, en su carácter de Jefa del Departamento de Programación y Organización de la Capacitación.

Por "EL CONALEP", Benita María de la Luz Jiménez Mancilla, en su carácter de Coordinadora de Capacitación de la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

Los responsables tendrán las siguientes atribuciones:

1. Establecer los mecanismos técnicos para la ejecución del objeto del presente convenio, y
2. Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. "LA UAM" y "EL CONALEP" podrán efectuar avisos y comunicaciones en los domicilios establecidos en el punto 6 y 7 de las declaraciones I y II, respectivamente.

OCTAVA. El personal que "LA UAM" y "EL CONALEP" designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio de colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

NOVENA. La información derivada del presente convenio de colaboración se sujetará a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los Lineamientos para el Acceso a la Información de "LA UAM".

DÉCIMA. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio de colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio se contará del 9 de febrero al 24 de julio de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. Salvo pacto en contrario, "LA UAM" y "EL CONALEP" cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este convenio, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio de colaboración podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. "LA UAM" y "EL CONALEP" podrán dar por terminado el presente convenio de colaboración cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

Los cursos que se estén impartiendo continuarán hasta su total terminación y "LA UAM" cubrirá a "EL CONALEP" los montos de los cursos que se hayan concluido a su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. "LA UAM" y "EL CONALEP" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, originado por casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga, el paro de labores académicas o administrativas y paros estudiantiles. Comprometiéndose, en todo caso, a reanudar las actividades cuando haya cesado la causa que originó la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. Si derivado de la impartición de "LA CAPACITACIÓN" se originan obras de interés cultural que sean objeto de publicación, la titularidad de los derechos de autor corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración del mismo.

"LA UAM" y "EL CONALEP" podrán utilizar en sus funciones la información o resultado que derive de las actividades objeto del presente convenio.

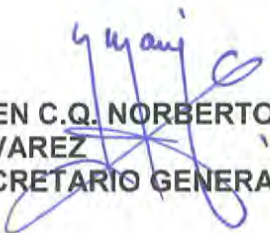
DÉCIMA SÉPTIMA. "EL CONALEP" es propietario y "LA UAM" le reconoce como tal, de los desarrollos tecnológicos, patentes, diseños industriales, marcas y derechos de autor, material didáctico, diagnósticos, artículos, folletos, etc. así como las coproducciones y su difusión, obtenidos hasta la fecha de firma del presente convenio y los susceptibles de propiedad intelectual relacionados con el objeto del mismo, otorgando en cada caso los créditos correspondientes a sus autores quedando estrictamente prohibida su reproducción.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio de colaboración, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

De no llegar a algún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente convenio de colaboración se firma por duplicado en México, Distrito Federal, el 9 de febrero de 2015.

POR "LA UAM"



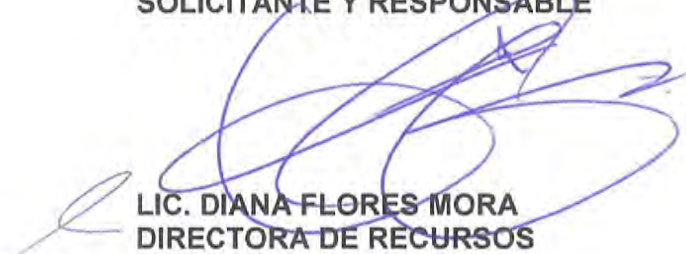
M. EN C.Q. NORBERTO MANJARREZ
ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL

POR "EL CONALEP"




LIC. FRANCISCO CUAUHTÉMOC
SANTIAGO JAIME
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA
EL DISTRITO FEDERAL

SOLICITANTE Y RESPONSABLE



LIC. DIANA FLORES MORA
DIRECTORA DE RECURSOS
HUMANOS

TESTIGO



P.T. BENITA MARÍA DE LA LUZ
JIMÉNEZ MANCILLA
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN
DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA EL
DISTRITO FEDERAL

REVISIÓN JURÍDICA



DR. CARLOS REYNOSO CASTILLO
ABOGADO GENERAL